

NOTIFICACIÓN POR AVISO



Santiago de Cali, 21 de enero de 2025

Citar este número al responder: 0713-78372025

Señor
HEMBER MORENO PATIÑO
Avenida 6BN # 28N-11 Esquina
Tel: 3183586008
Santiago de Cali- Valle del Cauca

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 "Por la cual se Expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" se remite el presente oficio como Constancia de notificación por aviso del señor **HEMBER MORENO PATIÑO**, identificado con la cedula de ciudadanía No.14.236.421, del contenido del "AUTO POR EL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE INVESTIGACION Y ORDENA TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSION" del 9 de diciembre de 2024", expedida por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC.

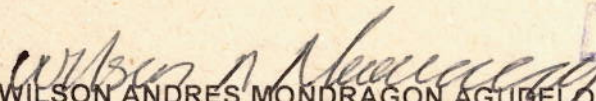
Correr traslado al señor **HEMBER MORENO PATIÑO**, identificado con la cedula de ciudadanía No.14.236.421 para que en el término de diez (10) días para que allegue los alegatos respectivos de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la ley 1437 de 2011

Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la notificación quedará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.

Se adjunta al presente aviso de notificación copia íntegra del "AUTO POR EL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE INVESTIGACION Y ORDENA TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSION del 9 de diciembre de 2024

Atentamente,

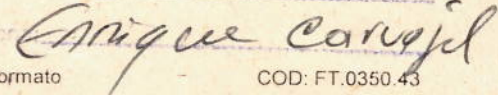

WILSON ANDRES MONDRAGON AGUDELO
Técnico Administrativo Grado 13 DAR-Suroccidente de Quien Recibe
Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC

DAR SUROCCIDENTE 22-01-2025
Cedula Allegato
1088 3405888

Fecha de Entrega: 317 367 3044.

En Calidad de: _____

Firma: _____

Funcionario de la Zona 

Archivese en: 0712-039-005-001-2023



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 12

“AUTO POR EL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE INVESTIGACIÓN Y ORDENA TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CVC No. 072 de 27 de octubre de 2016, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que al expedirse la Ley 1333 de julio 21 de 2009, dispone que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993.

i. ANTECEDENTES

Que en los archivos de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente se encuentra radicado el expediente número 0713-039-005-001-2023, correspondiente al proceso sancionatorio ambiental que se adelanta contra el señor HEMBER MORENO PATIÑO con cédula de ciudadanía No. 14.236.421 por la presunta infracción normativa consistente en movimiento de tierra en la Reserva Forestal Protectora Nacional “La Elvira” en lote de terreno sin nombre localizado en inmediaciones de coordenadas geográficas 3°34'6" N – 76°32'58.5"W vereda Miravalle, corregimiento de Dapa, jurisdicción del Municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que, lo anterior fue evidenciado según informe de visita de fecha 13 de enero de 2023 del cual se extrae:

(...)

6. Descripción:

En recorrido de seguimiento y control en el territorio, se observa la intervención del recurso suelo en un área de terreno dentro de un lote, sin autorización emitida por la autoridad ambiental - CVC.

La actividad corresponde al descapote de un área aproximada de 217 m^a con maquinaria pesada (ver fotografías 1 a 3), dentro de un lote propiedad del señor Hember Moreno Patiño según la información facilitada por los trabajadores que se encontraban en el lugar.

Este descapote se realiza sobre la primera capa del suelo, interviniendo a una profundidad que va desde los 5 cm hasta los 10 cm; según el cartel publicado en la portada del lote se solicitó una "licencia de construcción en la modalidad de obra nueva - construcción liviana sostenible". (ver fotografía 4)

Es importante indicar que el lote se encuentra dentro de la Reserva Forestal Protectora Nacional La Elvira declarada según Resolución Ejecutiva No. 5 de 1943 expedida por el



Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 2 de 12

Ministerio de Economía Nacional y precisados sus límites según Resolución 258 del 22 de febrero de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; hecho que genera restricciones de uso dentro del mismo. (ver mapa 1)

Las actividades de uso que se pueden desarrollar en estas áreas de reserva forestal protectora Nacional sin necesidad de efectuar la sustracción, se encuentran establecidas en la Resolución 1527 del 3 de septiembre 2012 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, modificada por la Resolución 1274 del 6 de agosto de 2014.

Adicionalmente, en la revisión de los sistemas corporativos (GEO CVC), se identifica el paso de una fuente superficial sobre el mismo, hecho que también genera una restricción de uso.

Por lo anterior, se procede a imponer una medida preventiva en flagrancia indicando la suspensión de obra o actividad de manera inmediata y el inicio de los tramites respectivos en el marco de la Ley 1333 de 2009. Así mismo, se debe indicar que este lote ya cuenta con un proceso sancionatorio bajo el expediente No. 0713-039-008-031-2017 por haber realizado movimientos de tierra en el año 2017."

Que, en virtud de lo anterior la Corporación expidió la Resolución No. 0710 No. 0713-00028 del 16 de enero de 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA EN FLAGRANCIA, SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" la cual resolvió:

"PRIMERO: Legalizar el acta de imposición de medida preventiva en casos de flagrancia del 13 de enero de 2023 al señor, Hember Moreno Patiño, identificado con cedula de ciudadanía número 14.236.421, consistente en la suspensión inmediata de las actividades de movimiento de tierra en la Reserva Forestal Protectora Nacional "La Elvira" en el lote de terreno sin nombre localizado en las Coordenadas Geográficas: 3° 34' 6" N, 76° 32' 58.5" W., vereda Miravalle, Corregimiento de Dapa, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de éste acto administrativo.

(...)

SEGUNDO: Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor Hember Moreno Patiño, identificado con cedula de ciudadanía número 14.236.421, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a la normatividad ambiental vigente, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo, la legalización del acta de imposición de medida preventiva en casos de flagrancia y el informe de visita del 13 de enero de 2023, consistente en el movimiento de tierra realizada sin los permisos de la autoridad ambiental en el lote de terreno sin nombre localizado en las Coordenadas Geográficas: 3° 34' 6" N, 76° 32' 58.5" W., vereda Miravalle, Corregimiento de Dapa, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca. (...)"

Que, dicha actuación fue notificada mediante aviso según oficio CVC No. 0713-49752023 del cual reposa en el expediente constancia de entrega de correspondencia de la Empresa de Servicios Postales Nacionales S.A quedando notificado el 5 de mayo de 2023.

Que, reposa en el expediente seguimiento a la medida preventiva de según informe del 21 de febrero de 2023 en el cual se indicó:

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 3 de 12

“Se realizó visita al Lote de Terreno identificado con matrícula inmobiliaria 370-91129 y código catastral 76892000200070405000, propiedad del señor Hember Moreno con el fin de constatar la continuación o no de las actividades encontradas el día 13 de enero de 2023 consistentes en movimientos de tierra sin permisos previos de la CVC en predio privado al interior de la zona de Reserva Forestal Protectora Nacional La Elvira.

Dentro del Lote de terreno, se observó que en el área de aproximadamente 217 m² donde se realizó el descapote del suelo el día 13 de enero de 2023, fue regada una capa de roca muerta como base, la cual se evidencia compactada al parecer con maquinaria pesada para nivelar la explanación ejecutada en el año 2017 (Ver Foto 1). En tal sentido, sobre el terreno se continuaron desarrollando acciones de relleno en comparación de lo encontrado el día de la suspensión (Ver Foto2)

*...
Dentro del área del lote de terreno fue construida una vivienda elaborada en madera y tejas termoacústicas, el área donde se ubica esta vivienda cuenta además con un muro de contención con lloraderos para que discurren las aguadas del terreno (ver Foto 3). Es importante mencionar que, en el año 2017 en esta ubicación fue realizada por el señor Hember Moreno una explanación, por lo que se aporta material fotográfico de cómo se encontraba el terreno de existir la vivienda construida actualmente.*

Adicionalmente, se evidenció que fue construida una placa huella como vía de acceso cambiando las condiciones naturales del carretable que existía en el terreno y que fue construido en el año 2017.

Finalmente, dentro del Lote de Terreno, fue instalada una pérgola elaborada en madera en el lindero oriental, esta se encuentra dentro de los treinta (30) metros de protección del área forestal de la quebrada denominada Gualandayes o La Chorrera (ver Foto 7), estas áreas son suelos de protección conforme lo establece el Artículo 83 del Decreto 2811 de 1974 y el Artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015 sobre la protección y conservación de los bosques. (...)

Así también consta en el expediente informe del 21 de abril de 2023 seguimiento a la medida preventiva en el cual se concluyó:

“(...) De acuerdo a lo evidenciado en la visita de seguimiento a la medida preventiva impuesta bajo la Resolución 0710 No. 0713-00028 del 16 de enero de 2023, esta no fue acatada dado a que se continuó con las actividades de movimientos y relleno del terreno evidenciadas incluso en el informe de seguimiento del 21 de febrero de 2023. Se debe tomar como agravante dentro del proceso sancionatorio que adelanta la DAR Suroccidente la presente conducta del presunto infractor. (...)”

Que, en continuación al trámite de que trata la Ley 1333 de 2009 mediante auto del 29 de diciembre de 2023 se formuló pliego de cargos contra el investigado, el cual fue notificado mediante aviso según oficio CVC No. 0713-251592024 del cual consta el recibo de correspondencia según certificación de la empresa de Servicios Postales Nacionales S.A. el cual quedó debidamente notificado el 7 de marzo de 2024.

Que, encontrándose dentro del término legal, el 19 de marzo de 2024 el investigado allegó mediante radicación interna CVC No. 309062024 escrito contentivo de descargos.



Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 4 de 12

Por lo anterior, la DAR Suroccidente expidió el AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA EL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO A PERIODO PROBATORIO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES de fecha 23 de abril de 2024 el cual además de admitir los descargos, declarar de oficio la práctica de pruebas consistente en visita técnica consistente en informar: i. sí la actividad realizada corresponde a descapote o explanación. ii. Indicar el estado de la medida preventiva impuesta y iii. otros aspectos a tener en cuenta en la investigación.

Que, dicho auto fue comunicado según oficio CVC No. 0713-497502023 mediante mensaje de datos al correo electrónico hembermoreno@metroviasas.com relacionado en los descargos por el investigado, el cual fue recibido por el investigado según acta de envío y entrega de correo electrónico de la empresa de Servicios Postales Nacionales S.A.S. el día 24 de abril de 2024.

Que, posteriormente y mediante el mismo canal se dio información en oficio CVC No. 49752023 de la fecha de la visita técnica según fue ordenado en el auto que admitió los descargos y apertura el periodo probatorio, oficio que fue recibido por el investigado según acta de envío y entrega de correo electrónico de la empresa de Servicios Postales Nacionales S.A.S. el día 24 de junio de 2024.

Que, según reposa la constancia en el expediente la visita se llevó a cabo el 10 de julio de 2024 en la cual se manifestó:

1. FECHA Y HORA DE INICIO:

10 de julio 2024/ 11:00 am

2. DEPENDENCIA/DAR:

Dirección Ambiental Regional Suroccidente, Unidad de Gestión de Cuenca: Arroyohondo, Yumbo-Mulaló-Vijes

3. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO:

Hember Moreno Patiño identificado con cedula de ciudadanía número 14.236.421

Teléfono de contacto: 695 9393

Dirección: Calle 10 N° 29 - 10 Antigua vía Yumbo,

Avenida 6BN# 28N - 11 Esquina, Cali, Valle del Cauca

Email: hembermoreno@metroviasas.com; juridico@metroviasas.com

4. LOCALIZACIÓN:

Lote ubicado en la vereda Miravalle, Corregimiento de Dapa, municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca. Coordenadas Geográficas: 3° 34' 6" N, 76° 32' 58.5" W.

5. OBJETIVO:

Realizar lo dispuesto en el Artículo 4 del "AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA EL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO A PERIODO DE PRUEBA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES* de fecha 23 de abril de 2024.

6. DESCRIPCIÓN:

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 5 de 12

Que mediante oficio 0713-49752023, se le comunica al señor Hember Moreno Patiño que la visita técnica se realizaría el día 10 de julio de 2024.

Que el personal técnico adscrito a la DAR Suroccidente realiza la visita al predio el día pactado; ahora bien, se procede a dar respuesta a los ítems solicitados en el Artículo 4 del "AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA EL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO A PERIODO DE PRUEBA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

1. "Si la actividad realizada corresponde a un descapote o explanación"

Respuesta: Al día de la visita se observa que, si se realizaron explanaciones, conformación de taludes y construcción de una placa huella, sin contar con las respectivas autorizaciones que otorga la CVC acorde con la Resolución DG 526 DE 2004 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN REQUISITOS AMBIENTALES PARA LA CONSTRUCCION DE VIAS, CARRETEABLES Y EXPLANACIONES EN PREDIOS DE PROPIEDAD PRIVADA", si bien el informe inicial de la medida preventiva se hablaba de un descapote, lo encontrado en la fecha actual corresponde a unas adecuaciones de terreno descritas al inicio del presente párrafo.

Es importante recalcar, que dicho predio se encuentra 100% dentro de la Reserva Forestal Protectora Nacional La Elvira declarada según Resolución Ejecutiva No. 5 de 1943 expedida por el Ministerio de Economía Nacional y precisados sus límites según Resolución 258 del 22 de febrero de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; hecho que de por sí genera restricciones de uso dentro del mismo. A continuación, se describen las actividades y dimensiones de las intervenciones realizadas al recurso suelo tomadas en campo mediante cinta métrica por parte del personal técnico:

Casa principal

Adecuación de terreno (movimientos de tierra, conformación de taludes, explanación)

- Talud 2.55 m
- Largo 22.50 m
- Ancho 15.55 m
- Ancho talud 5.90 m
- Altura mínima talud 0.20 m

Casa secundaria

Adecuación de terreno (movimientos de tierra, conformación de taludes, explanación)

- Talud 0.90 m
- Ancho 8 m
- Largo 18.40 m

Vía de acceso

Construcción de placa huella

- Ancho de vía 4.10 m
- Largo 29 m

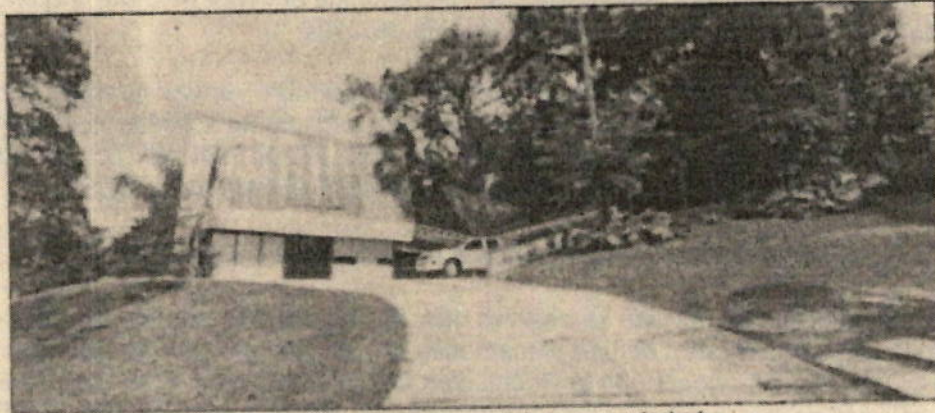


Registro fotografico
Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Casa principal



Fotografía 1. Vista general de la casa principal



Fotografía 2. Vista del talud conformado con muro.



Fotografía 3. Vista de la parte superior del terreno, casa principal y conformación del suelo.

CAF

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca



Fotografía 4. Vista del lateral con ocupación de área forestal protectora de fuente hídrica.

Casa secundaria



Fotografía 5. Vista del acceso a casa secundaria.



Fotografía 6. Vista general de la casa 2 y muro de contención para la adecuación de terreno realizada.





Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 8 de 12

Vía de acceso (Placa huella)



Fotografía 6. Vista general de la placa huella construida.

2. "Indicar el estado de la medida preventiva impuesta mediante Resolución 0710 No. 0713-00028 de 2023 de fecha 16 de enero del 2023, por medio de la cual se legaliza una medida preventiva en flagrancia, se inicia un procedimiento sancionatorio ambiental y se adoptan otras disposiciones.

Respuesta: No se acató la medida preventiva impuesta en flagrancia el día 13 de enero de 2023 y legalizada mediante la resolución 0710 No. 0713-00023 del 16 de enero de 2023 (...) consistente en la suspensión inmediata de las actividades de movimiento de tierra en la Reserva Forestal Protectora Nacional La Elvira (...)"

Lo anterior debido a que se continuaron con las intervenciones al recurso suelo, así como se describieron en el punto anterior y al día de la visita existen dos construcciones de vivienda nuevas y una vía de acceso en placa huella totalmente terminadas (ver registro fotográfico del punto anterior).

3. Demas aspectos que se deban tener en cuenta en la presente investigación

Respuesta:

- I. Con el fin de tener una cronología y verificar lo ejecutado hasta hoy día en el predio, se recomienda remitirse a los informes de seguimiento con fechas: 21 de febrero de 2023 y 21 de abril de 2023 los cuales reposan en el expediente 0713-039-005-001-2023.
- II. Parte de la casa principal se encuentra ocupando el Área Forestal Protectora de la quebrada denominada "La Chorrera", de conformidad a lo establecido en el Decreto 1076 del 2015, art. 2.2.1.1.18.2, el cual versa lo siguiente:

"En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de los predios están obligados a:

- a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 a la redonda, medidos a partir de su periferia.
- b) Una franja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los causes de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de lagos y depósitos de agua (...).

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 9 de 12

III. En cumplimiento de lo anterior, corresponde al Ministerio de Ambiente y la CVC expedir la autorización para llevar a cabo este tipo de actividades de intervención al recurso suelo, lo cual no se atendió en este caso, por lo que es procedente continuar con lo establecido en la Ley 1333 de 2009 y demás normas complementarias, pues lo ejecutado en este predio, constituye una infracción a las normas establecidas para la protección, uso y provechamiento del recurso suelo, agua, las áreas forestales protectoras y la Reserva Forestal Protectora Nacional La Elvira.

Por otra parte, es importante indicar que la Resolución 526 de 2004 se sustenta en lo predicho en el Decreto-Ley 2811 de 1974 o Código Nacional de los Recursos Naturales, que en su artículo 179 señala: El aprovechamiento de los suelos deberá efectuarse en forma de mantener su integridad física y su capacidad productora. Por lo tanto, para su utilización se deberán aplicar criterios técnicos de manejo para evitar su pérdida y degradación; así mismo, lograr su recuperación y conservación.

Por su parte, en el artículo 180, del mismo Decreto Ley, se indica: Es deber de todos los habitantes de la república colaborar con las autoridades en la conservación y en el manejo adecuado de los suelos. Las personas que realicen actividades agrícolas, pecuarias, forestales o de infraestructura, que afecten o puedan afectar los suelos, están obligadas a llevar a cabo las prácticas de conservación y recuperación que se determinen, de acuerdo con las características regionales.

En cuanto a la administración del recurso suelo, el Artículo 181, de la norma referida, advierte las siguientes facultades de la autoridad administradora:

- a) Velar por la conservación de los suelos para prevenir y controlar, entre otros fenómenos, la erosión, degradación, salinización o revenimiento;
- b) Promover la adopción de medidas preventivas sobre el uso de la tierra, concenientes a la conservación del suelo, de las aguas edáficas y de la humedad y a la regulación de los métodos de cultivo, de manejo de la vegetación y de la fauna.
- c) Coordinar los estudios, investigaciones y analisis de suelos para lograr su manejo racional.
- d) Administrar y reglamentar la conveniente utilización de las sabanas y playones comunales e islas de dominio público.
- e) Intervenir en el uso y manejo de los suelos baldíos o en terrenos de propiedad privada cuando se presenten fenómenos de erosión, movimiento, salinización, y, en general, de degradación del ambiente por manejo inadecuado o por otras causas y adoptar las medidas de corrección, recuperación o conservación.
- f) Controlar el uso de sustancias que puedan ocasionar contaminación de los suelos.

Así mismo, el Artículo 2.2.1.1.18.6 del Decreto 1076 de 2015 prescribe, en relación con la Protección y Conservación de suelos: Los propietarios de predios están obligados a:

1. Usar los suelos de acuerdo con sus condiciones y factores constitutivos de tal forma que se mantenga su integridad física y su capacidad productora, de acuerdo con la clasificación agrológica del IGAC y con las recomendaciones señaladas por el ICA, el IGAC y Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
2. Proteger los suelos mediante técnicas adecuadas de cultivos y manejo de suelos, que eviten la salinización, compactación, erosión, contaminación o revenimiento y, en general, la pérdida o degradación de los suelos.

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 10 de 12

3. *Mantener la cobertura vegetal de los terrenos dedicados a ganadería, para lo cual se evitará la formación de caminos de ganado o terracetas que se producen por sobrepastoreo y otras prácticas que traigan como consecuencia la erosión o degradación de los suelos.*
4. *No construir o realizar obras no indispensables para la producción agropecuaria en los suelos que tengan esta vocación.*
5. *Proteger y mantener la vegetación protectora de los taludes de las vías de comunicación o de los canales, cuando dichos taludes estén dentro de su propiedad, y establecer barreras vegetales de protección, en el borde de los mismos, cuando los terrenos cercanos a estas vías o canales no puedan mantenerse todo el año cubierto de vegetación.*
6. *Proteger y mantener la cobertura vegetal a lado y lado de las acequias en una franja*
7. *igual a dos veces al ancho de la acequia.*

Finalmente, la Política para la gestión sostenible del suelo (2011), plantea en su objetivo general, la promoción de la gestión sostenible del suelo en Colombia, en un contexto integral en el que confluyan la conservación de la biodiversidad, el agua y el aire, el ordenamiento del territorio y la gestión de riesgo, contribuyendo al desarrollo sostenible y al bienestar de los colombianos.

7. OBJECIONES:

Ninguna durante la visita

8. CONCLUSIONES:

Con base en el análisis de los hechos descritos se concluye lo siguiente:

- *La presunta infracción se materializa por la omisión de la obligación de tramitar las respectivas autorizaciones, ante la CVC y Ministerio de Ambiente, para realizar la ejecución de las actividades consistentes en la adecuación de terreno (movimientos de tierra, conformación de taludes, explanaciones), además de la construcción de una placa huella como vía de acceso.*
- *Dichas actividades descritas se llevaron a cabo en un predio que se encuentra al interior de Reserva Forestal Protectora Nacional La Elvira declarada según Resolución Ejecutiva No. 5 de 1943 expedida por el Ministerio de Economía Nacional y precisados sus límites según Resolución 258 del 22 de febrero de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*
- *Finalmente, tener en cuenta que en la visita se evidenció que parte de la casa principal se encuentra dentro del área forestal protectora de la quebrada denominada "La Chorrera".*
- *Se recomienda continuar el trámite conforme lo definido en la Ley 1333 de 2009 y demás normas complementarias."*

ii. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que considerando que reposa la información necesaria para dar continuidad al título IV "Procedimiento Sancionatorio" de la Ley 1333 de 2009 la siguiente etapa sería la "Determinación de la Responsabilidad y Sanción" con todo es importante precisar que, aun cuando en el texto la Ley 1333 de 2009 no se contempló expresamente la etapa de alegatos de conclusión, esto puede ser considerado como un vacío normativo, que de acuerdo con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 debe llenarse con los preceptos contenidos en la misma norma.

act



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 11 de 12

Es así como en su artículo 48, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que "vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos".

Así pues, la Ley 1333 de 2009 debe integrarse con los principios y las reglas introducidas al ordenamiento jurídico en por el CPACA, del cual afirma corrige la insuficiencia legal del procedimiento sancionatorio ambiental y consagra nuevas etapas como lo es el traslado para alegar, etapa que la CVC no tuvo en cuenta al adelantar el presente caso.

Los artículos 34 y 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, regulan el "Procedimiento Administrativo Común y Principal". De manera expresa, el artículo 34 señala que las actuaciones administrativas se sujetarán a este procedimiento administrativo común y principal, sin perjuicio de los procedimientos administrativos regulados por leyes especiales.

Posteriormente, en los artículos 47 a 52 del CPACA se crea un procedimiento administrativo sancionatorio; específicamente, el artículo 42 preceptúa:

"Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Esto quiere decir que, debido a su ubicación en el articulado y por expresa remisión normativa, al Procedimiento Administrativo Sancionatorio creado por la Ley 1437 de 2011, le resulta aplicable lo previsto en el procedimiento común y principal, siempre y cuando no riña con aquel. Esto mismo ocurre por remisión normativa con los demás procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único.

Ahora, este Procedimiento Administrativo Sancionatorio (PAS) solo es aplicable en ausencia de leyes especiales o, ante la existencia de ellas, a lo no previsto en las mismas. El PAS tampoco rige para las actuaciones de ese orden en materia de contratación administrativa.

Lo anterior significa que el PAS previsto en el CPACA es subsidiario, porque solo aplica en ausencia de leyes especiales que regulen la materia.

Teniendo en cuenta que la ley 1333 de 2009 ley especial en materia ambiental, no contempló la etapa de alegatos de conclusión, es necesario remitirnos a la norma general es decir la ley 1437 de 2011 e integrarla al procedimiento sancionatorio en materia ambiental y así garantizar el debido proceso del investigado.

CONSIDERACIONES DE LA DECISIÓN

Por lo anterior se procederá a correr traslado a la etapa de "alegatos de conclusión" para que, si a bien lo tiene el investigado, esto es el señor HEMBER MORENO PATIÑO con

Comprometidos con la vida





Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 12 de 12

cédula de ciudadanía No. 14.236.421. presente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de este AUTO, los alegatos en los términos del artículo 48 del CPACA.

Que surtida dicha etapa, ello se procederá al estudio competente por el equipo de la UGC Yumbo-Arroyohondo-Mulaló-Vijes para determinar la responsabilidad y sanción en los términos del artículo 27 de la Ley 1333 de 2009 y el procedimiento Corporativo PT.0340.14.

En este orden de ideas el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el cierre de la investigación del proceso que cursa contra el señor HEMBER MORENO PATIÑO con cédula de ciudadanía No. 14.236.421.

ARTÍCULO SEGUNDO: CORRER traslado al señor HEMBER MORENO PATIÑO con cédula de ciudadanía No. 14.236.421 para que en el término de diez (10) días para que allegue los alegatos respectivos de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

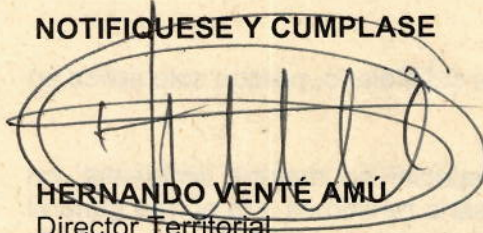
ARTÍCULO TERCERO: CORRER traslado una vez vencido el termino para presentar ALEGATOS, de que trata el artículo 27 de la Ley 1437 de 2011, al Coordinador de la U.G.C Yumbo-Arroyohondo-Mulaló-Vijes, para que con un grupo interdisciplinario de Profesionales de la DAR Suroccidente, emitan informe técnico de responsabilidad y sanción a imponer, para expedir el Acto administrativo correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor HEMBER MORENO PATIÑO con cédula de ciudadanía No. 14.236.421.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno. de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Santiago de Cali, a los 09 DIC 2024

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


HERNANDO VENTÉ AMÚ

Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó: Luis Hernán Cardona Cardona – Profesional Especializado
Elaboró: María Fernanda Rodríguez Gutiérrez – Contratista - DAR Suroccidente
Revisó: Adriana Patricia Ramirez - Coordinador UGC Yumbo-Arroyohondo-Mulaló-Vijes

Archívese en expediente: 0713-039-005-001-2023

Comprometidos con la vida